

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía La Magdalena Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2813/2022

CARÁTULA

| | | |
|--|---|---|
| Expediente | INFOCDMX/RR.IP.2813/2022 | |
| Comisionada Ponente: MCNP | Pleno: 13 de julio de 2022 | Sentido: Sobreseer por quedar sin materia |
| Sujeto obligado: | Alcaldía La Magdalena Contreras | Folio de solicitud: 092074722000503 |
| ¿Qué solicitó la persona entonces solicitante? | "Quiero que se me proporcione la información siguiente: sueldo, área de adscripción, ultimo grado de estudios, nombre del jefe directo y fecha de inicio del puesto de las siguientes personas:..." (Sic) | |
| ¿Qué respondió el sujeto obligado? | El sujeto obligado respondió mediante un oficio en donde se adjuntaba tablas de información relativa a la solicitud donde se indican el nombre del prestador del servicio, sueldo mensual, área en la que prestan sus servicios, grado de estudios del prestador del servicio, jefe directo y fecha de inicio en el puesto. | |
| ¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente? | El recurrente manifiesta como agravio que la información que se le entrega está incompleta pues faltan datos de algunas personas y la respuesta carece de veracidad. | |
| ¿Qué se determina en esta resolución? | Sobreseer el recurso de revisión por quedar sin materia. | |
| ¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento? | N/A | |
| Palabras clave | Sueldo, jefe directo, estudios, personas, incompleta. | |

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía La Magdalena Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2813/2022

Ciudad de México, a **13 de julio de 2022.**

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2813/2022**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente en contra de la respuesta emitida por la **Alcaldía La Magdalena Contreras** a su solicitud de acceso a información pública; se emite la presente resolución, la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

| | |
|--------------------------|----|
| ANTECEDENTES | 2 |
| CONSIDERACIONES | 10 |
| PRIMERA. COMPETENCIA | 10 |
| SEGUNDA. PROCEDENCIA | 10 |
| TERCERA. RESPONSABILIDAD | 20 |
| RESOLUTIVOS | 21 |

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 18 de abril de 2022, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 92074722000503.

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía La Magdalena Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2813/2022

“Quiero que se me proporcione la información siguiente: sueldo, área de adscripción, último grado de estudios, nombre del jefe directo y fecha de inicio del puesto de las siguientes personas:

MÓNICA SEGURA FLORES

LUCIA AXEL INIESTRA
ZEPEDA

MAURICIO GALLEGOS
FLORES

ARIEL APARICIO VILLADA

JORGE ARVIZU PICENO

MARCO ANTONIO REYES

LUIS ALBERTO VIÑAS
ROSALES

MAURICIO DANIEL GARCÍA
RAMÍREZ

ELVIRA SAYURI RAMÍREZ
JIMÉNEZ

JOSÉ DANIEL SÁNCHEZ
MARTÍNEZ

SERGIO MOLINA REYES

JUAN DANIEL SÁNCHEZ
ROJAS

CERVANDO ROMERO

MARÍA ALBERTA
HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ

GUADALUPE VICENTE
GÓMEZ

ADRIANA EULALIA PALACIOS
ANDRADE

ALICIA CABAÑAS HIDALGO

FERNANDO ZAMORA RUIZ

LAURA ITZEL BUENROSTRO
TORRES

ALEJANDRO SÁNCHEZ
ROJAS

REGINA ITZEL SIERRA
GALLEGOS

MISHELA PALACIOS
ANDRADE

MARTHA YADIRA SAYONARA
RUIZ CORNEJO

ERICK FERNANDO RUIZ DE
LA CRUZ

LILIANA PARRA HINOJOSA

OLGA GUTIERREZ ROMERO

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía La Magdalena
Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2813/2022

MARÍA ISABEL GARCÍA
MARTÍNEZ

CLAUDIA BAZAN ORTIZ

GUADALUPE GARCÍA
ALBARRAN

BRENDA ANAHÍ ESTRADA
LANDEROS

MILDRED MICHELLE RIVERA
HERNÁNDEZ

MARÍA ELENA VELÁZQUEZ
CASARRUBIAS

ERIC ELIOSA HERNÁNDEZ

CECIL PINAL PÉREZ

EMMANUEL ALBERTO
ELIOSA MARTÍNEZ

ARIEL MORA PERALTA

NANCY POLANCO ROSAS

VIRGINIA BOBADILLA ALBA

ALICIA JUAREZ CARRANZA

ANA PALOMA MARTÍNEZ
TORREZ

ENRIQUE GONZALEZ
TIBURCIO SÁNCHEZ

ERICK MANCERA ESPINOZA

KARINA MENDOZA SÁNCHEZ

MARCO ANTONIO MORALES
MELCHOR

ANA GABRIELA CERON
GARCÍA

EDGAR TERAN REZA

CARLOS PACHECO
ESPINOSA

MARÍA ANGELICA CAMACHO
TREJO

..." [SIC]

RAÚL EDUARDO MORALES
ROSALES

Además, señaló como formato para recibir la información solicitada: "Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT"; y como medio para recibir notificaciones: "Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia".

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía La Magdalena Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2813/2022

II. Respuesta del sujeto obligado. En fecha 6 de mayo de 2022, el sujeto obligado registró en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), mediante el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0).

En su parte conducente, dicho oficio, señala lo siguiente:

“ ...

| N° | NOMBRE DEL PRESTADOR DE SERVICIO | SUELDO MENSUAL | ÁREA EN LA QUE PRESTAN SUS SERVICIOS | GRADO DE ESTUDIOS DEL PRESTADOR DE SERVICIO | JEFE DIRECTO | FECHA DE INICIO EN EL PUESTO |
|----|-----------------------------------|----------------|--|---|---------------------------------|------------------------------|
| 1 | APARICIO VILLADA ARIEL | 8,123.00 | DIRECCION EJECUTIVA DE GOBIERNO | LICENCIATURA | QUIROZ GAYTAN JUAN JOSE | 01/01/2022 |
| 2 | ARVIZU PICENO JORGE | 13,939.00 | CONCEJAL | LICENCIATURA | ROSALES ROJO TANESSI | 01/01/2022 |
| 3 | BOBADILLA ALBA VIRGINIA | 16,200.00 | DIRECCION GENERAL JURIDICA Y DE GOBIERNO | LICENCIATURA | DEL MORAL CORDOVA FRANCISCO | 01/01/2022 |
| 4 | BUENROSTRO TORRES LAURA ITZEL | 11,129.00 | DIRECCION GENERAL DE MOVILIDAD, SEGURIDAD PUBLICA Y ATENCION CIUDADANA | LICENCIATURA | CERVANTES LAGUNA GABRIEL | 01/01/2022 |
| 5 | CABAÑAS HIDALGO ALICIA | 8,123.00 | CONCEJAL | PREPARATORIA | NICHOLSON LEOS FERNANDO JOSE | 01/01/2022 |
| 6 | CAMACHO TREJO MARIA ANGELICA | 18,700.00 | DIRECCION GENERAL DE PLANEACION, SEGUIMIENTO Y EVALUACION | CARRERA COMERCIAL | BIERNAL ESTRADA GUADALUPE | 01/01/2022 |
| 7 | ELIOSA HERNANDEZ ERIC | 11,129.00 | DIRECCION GENERAL DE MOVILIDAD, SEGURIDAD PUBLICA Y ATENCION CIUDADANA | BACHILLERATO | CERVANTES LAGUNA GABRIEL | 01/01/2022 |
| 8 | ELIOSA MARTINEZ EMANUEL ALBERTO | 8,123.00 | DIRECCION GENERAL DE MOVILIDAD, SEGURIDAD PUBLICA Y ATENCION CIUDADANA | LICENCIATURA | CERVANTES LAGUNA GABRIEL | 01/01/2022 |
| 9 | ESTRADA LANDEROS BRENDA ANAHI | 16,200.00 | DIRECCION DE ASUNTOS TERRITORIALES Y HABITAT | BACHILLERATO | MORALES ESPINOSA ANA LILIA | 01/01/2022 |
| 10 | GALLEGOS FLORES MAURICIO | 11,129.00 | DIRECCION GENERAL DE MOVILIDAD, SEGURIDAD PUBLICA Y ATENCION CIUDADANA | BACHILLERATO | CERVANTES LAGUNA GABRIEL | 01/01/2022 |
| 11 | GARCIA ALBARRAN GUADALUPE ISABEL | 5,342.00 | DIRECCION GENERAL DE MOVILIDAD, SEGURIDAD PUBLICA Y ATENCION CIUDADANA | SECUNDARIA | CERVANTES LAGUNA GABRIEL | 01/01/2022 |
| 12 | GARCIA MARTINEZ MARIA ISABEL | 5,342.00 | DIRECCION GENERAL DE MOVILIDAD, SEGURIDAD PUBLICA Y ATENCION CIUDADANA | BACHILLERATO | CERVANTES LAGUNA GABRIEL | 01/01/2022 |
| 13 | GARCIA RAMIREZ MAURICIO DANIEL | 8,123.00 | CONCEJAL | LICENCIATURA | AVILA INFANTE XOCHITL QUETZALLI | 01/01/2022 |
| 14 | GONZALEZ TIBURCIO SANCHEZ ENRIQUE | 18,700.00 | COORDINACION DE DESARROLLO SOCIAL | MAESTRIA | MEJIA PEREZ JOSE LUIS | 01/01/2022 |
| 15 | GUTIERREZ ROMERO OLGA | 8,123.00 | CONCEJAL | CARRERA TECNICA | BELMONT PALACIOS ADRIAN | 01/01/2022 |
| 16 | HERNANDEZ HERNANDEZ MARIA ALBERTA | 13,939.00 | CONCEJAL | PRIMARIA | AGUILAR HERNANDEZ MARIA ANTONIA | 01/01/2022 |
| 17 | INIESTRA ZEPEDA LUCIA AXEL | 8,123.00 | CONCEJAL | CARRERA TECNICA | VARGAS NORIA ERICK AUGUSTO | 01/01/2022 |
| 18 | JUAREZ CARRANZA ALICIA | 18,700.00 | DIRECCION EJECUTIVA DE ASUNTOS JURIDICOS | LICENCIATURA | LOPEZ MENDOZA JUAN MARIO | 01/01/2022 |
| 19 | MANCERA ESPINOZA ERICK | 16,200.00 | DIRECCION GENERAL JURIDICA Y DE GOBIERNO | SECUNDARIA | DEL MORAL CORDOVA FRANCISCO | 01/01/2022 |

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía La Magdalena Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2813/2022

| N° | NOMBRE DEL PRESTADOR DE SERVICIO | SUELDO MENSUAL | ÁREA EN LA QUE PRESTAN SUS SERVICIOS | GRADO DE ESTUDIOS DEL PRESTADOR DE SERVICIO | JEFE DIRECTO | FECHA DE INICIO EN EL PUESTO |
|----|-------------------------------------|----------------|--|---|--------------------------------|------------------------------|
| 20 | MARTINEZ TORRES ANA PALOMA | 16,200.00 | COORDINACIÓN DE DESARROLLO SOCIAL | LICENCIATURA | MEJA PEREZ JOSE LUIS | 01/01/2022 |
| 21 | MENDOZA SANCHEZ KARINA | 16,200.00 | SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACION DE CAPITAL HUMANO | LICENCIATURA | MEZA RAMIREZ GUADALUPE MIRIAM | 01/01/2022 |
| 22 | MOLINA REYES SERGIO | 13,939.00 | CONCEJAL | LICENCIATURA | NICHOLSON LEOS FERNANDO JOSE | 01/01/2022 |
| 23 | MORA PERALTA ARIEL | 16,200.00 | SUBDIRECCIÓN DE LICENCIAS Y ALINEAMIENTOS | SECUNDARIA | PEREZ AYALA GABRIELA JAZMIN | 01/01/2022 |
| 24 | PACHICO ESPINOSA CARLOS | 16,200.00 | DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL | LICENCIATURA | VILLASEÑOR CARRERA JORGE | 01/01/2022 |
| 25 | PALACIOS ANDRADE MISHELA | 8,123.00 | CONCEJAL | LICENCIATURA | ROSALES ROJO TANESSI | 01/01/2022 |
| 26 | PALACIOS VALDEZ ADRIANA EULALIA | 13,939.00 | CONCEJAL | | | 01/01/2022 |
| 27 | PARRA HINOJOSA LILIANA | 8,123.00 | CONCEJAL | SECUNDARIA | ROSAS GALINDO BLANCA LIZETH | 01/01/2022 |
| 28 | PINAL PEREZ CECIL | 16,200.00 | DIRECCION DE OBRAS | LICENCIATURA | CARMONA LEON RUFINO JUAN | 01/01/2022 |
| 29 | POLANCO ROSAS NANCY | 18,700.00 | DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL | LICENCIATURA | VILLASEÑOR CARRERA JORGE | 01/01/2022 |
| 30 | RAMIREZ JIMENEZ ELVIRA SAYURI | 5,342.00 | SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACION DE CAPITAL HUMANO | LICENCIATURA | MEZA RAMIREZ GUADALUPE MIRIAM | 01/01/2022 |
| 31 | RIVERA HERNANDEZ MILDRED MICHELLE | 13,939.00 | CONCEJAL | LICENCIATURA | CARRERA CASTILLO PEDRO ALBERTO | 01/01/2022 |
| 32 | ROMERO FUENTES CERVANDO | 11,129.00 | DIRECCION GENERAL DE MOVILIDAD, SEGURIDAD PUBLICA Y ATENCION CIUDADANA | LICENCIATURA | CERVANTES LAGUNA GABRIEL | 01/01/2022 |
| 33 | RUIZ CORNEJO MARTHA YADIRA SAYOMARA | 13,939.00 | CONCEJAL | LICENCIATURA | VARGAS NORIA ERICK AUGUSTO | 01/01/2022 |
| 34 | RUIZ DE LA CRUZ ERICK FERNANDO | 11,129.00 | DIRECCION GENERAL DE MOVILIDAD, SEGURIDAD PUBLICA Y ATENCION CIUDADANA | LICENCIATURA | CERVANTES LAGUNA GABRIEL | 01/01/2022 |
| 35 | SANCHEZ MARTINEZ JOSE DANIEL | 5,342.00 | DIRECCION GENERAL DE MOVILIDAD, SEGURIDAD PUBLICA Y ATENCION CIUDADANA | INGENIERIA | CERVANTES LAGUNA GABRIEL | 01/01/2022 |
| 36 | SANCHEZ ROJAS ALEJANDRO | 13,939.00 | CONCEJAL | LICENCIATURA | VARGAS NORIA ERICK AUGUSTO | 01/01/2022 |
| 37 | SANCHEZ ROJAS JUAN DANIEL | 3,797.00 | COORDINACIÓN DE DESARROLLO SOCIAL | BACHILLERATO | MEJA PEREZ JOSE LUIS | 01/01/2022 |
| 38 | SEGURA FLORES MONICA | 13,939.00 | CONCEJAL | MAESTRIA | VILLAVICENCIO PEÑA ALVARO | 01/01/2022 |

| N° | NOMBRE DEL PRESTADOR DE SERVICIO | SUELDO MENSUAL | ÁREA EN LA QUE PRESTAN SUS SERVICIOS | GRADO DE ESTUDIOS DEL PRESTADOR DE SERVICIO | JEFE DIRECTO | FECHA DE INICIO EN EL PUESTO |
|----|----------------------------------|----------------|--|---|---------------------------------|------------------------------|
| 39 | SIERRA GALLEGOS REGINA ITZEL | 8,123.00 | CONCEJAL | LICENCIATURA | VILLAVICENCIO PEÑA ALVARO | 01/01/2022 |
| 40 | TERAN REZA EDGAR | 18,700.00 | DIRECCION GENERAL DE MOVILIDAD, SEGURIDAD PUBLICA Y ATENCION CIUDADANA | LICENCIATURA | CERVANTES LAGUNA GABRIEL | 01/01/2022 |
| 41 | VELAZQUEZ CASARUBIAS MARIA ELENA | 16,200.00 | DIRECCION DE ASUNTOS TERRITORIALES Y HABITAT | PRIMARIA | MORALES ESPINOSA ANA LILIA | 01/01/2022 |
| 42 | VICENTE GOMEZ GUADALUPE | 8,123.00 | CONCEJAL | BACHILLERATO | AGUILAR HERNANDEZ MARIA ANTONIA | 01/01/2022 |
| 43 | VIÑAS ROSALES LUIS ALBERTO | 8,123.00 | DIRECCION GENERAL DE MOVILIDAD, SEGURIDAD PUBLICA Y ATENCION CIUDADANA | LICENCIATURA | CERVANTES LAGUNA GABRIEL | 01/01/2022 |
| 44 | ZAMORA RUIZ FERNANDO | 13,939.00 | CONCEJAL | BACHILLERATO | ROSAS GALINDO BLANCA LIZETH | 01/01/2022 |
| 45 | REYES MARCO ANTONIO | | NO EXISTE INFORMACIÓN EN LOS ARCHIVOS DE LA JUD DE PLANEACIÓN, REGISTROS Y MOVIMIENTOS | | | |

...” (Sic)

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía La Magdalena Contreras**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2813/2022

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). Inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la persona recurrente con fecha 27 de mayo de 2022 interpuso el recurso de revisión que nos atiende, y en el que señaló lo siguiente:

“Quiero interponer una queja en relación con la solicitud de información realizada el día dieciocho de abril de dos mil veintidós, con folio de la solicitud 092074722000503, misma que se me previno el día veintiuno de abril del presente año, mediante oficio LMC/DGODU/SLA/282/2022, con la finalidad de aclarar, precisar o complementar la misma, por lo que el día veinticinco de abril del mismo año, modifique la redacción con la finalidad de que se entendiera lo que solicitaba. El día cinco de mayo de dos mil veintidós, recibí a mi correo y por la plataforma, la respuesta al folio de la solicitud 092074722000503, mediante oficio LMC/DGAF/1754/2022, la cual contenía una tabla con la información incompleta, ya que en la solicitud inicial y complementaria que se hizo con motivo de una prevención del sujeto obligado, contenía un listado con cuarenta y nueve nombres, de los cuales solo se me proporciono cuarenta y cinco. Faltando así las siguientes personas: Marco Antonio Morales Melchor, Raúl Eduardo Morales Rosales, Claudia Bazán Ortiz y Ana Gabriela Cerón García. Asimismo, dicha respuesta carece de veracidad, ya que realice con anterioridad una solicitud de información con número 092074722000190, misma que se me contesto mediante los oficios AMC/STC/071/2022 y LMC/DGAF/678/2022, esta solicitud resaltan dos personas, Ariel Aparicio Villada y Emmanuel Alberto Eliosa Martínez, donde ambas personas están asignadas directamente como personal de apoyo a ciertos concejales de la alcaldía y no así a la dirección general de gobierno en caso del primero mencionado y a la dirección general de movilidad, seguridad pública y atención ciudadana en el caso del segundo mencionado, esto de acuerdo a la respuesta de la solicitud 092074722000503. También, se observa en la respuesta a la solicitud 092074722000503, que las personas, Ariel Aparicio Villada y Alejandro Sánchez Rojas, son personal de la Concejal Ana Coss, por lo que en dicha respuesta refiere que el primero este asignado a la Dirección General de Gobierno y el segundo al Concejal Erick Vargas Noria. Se adjunta la tabla con la información proporcionada como respuesta a la solicitud 092074722000503, la cual se marcó con color amarillo las personas que con información errada de acuerdo con la contestación de la solicitud 092074722000190; tabla que también se anexa de dicha solicitud. También en dicha tabla anexada de la contestación de la solicitud 092074722000503, se marca con color verde las personas que están supuestamente asignadas a la Dirección General de Movilidad, Seguridad Pública y Atención Ciudadana, información completamente falsa, ya que son personal que se asigno a diversos concejales de la alcaldía; se anexa foto de hoja de registro de las oficinas del Concejo de la Alcaldía Contreras. Y por ultimo se marca con color azul la persona que falto información de quién es su jefe directo y nivel académico. Por lo anterior expuesto, el sujeto obligado proporciono de manera dolosa y de mala fe información, misma que es mi derecho saber con certeza, por lo que falto a los principios de certeza, eficacia, máxima publicidad, profesionalismo y transparencia. Cualquiera pensaría que fueron errores, pero desde la prevención a mi solicitud que era clara y que de manera intencional querían prologar o rezagar dicha respuesta al no hacer la contestación”

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía La Magdalena Contreras**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2813/2022

a la misma, habría que ver la cantidad de casos que tiene así; por otro lado la respuesta fue incompleta, creyendo que no se revisaría dicha información y no se daría uno cuenta de que faltó la información cuatro personas, uno pensaría que son casos aislados, habría que ver; las personas que no corresponden al área o jefe directo que establecen en su respuesta, tendríamos que investigar cuál es la finalidad de querer confundir u ocultar con información errada dicha respuesta. Por lo que solicito, que se modifique la respuesta, que la información tenga respaldo documental y fotográfico para darle certeza a lo que se responde a la información que...” [SIC]

VI. Admisión. Consecuentemente, el 02 de junio de 2022, la Subdirectora de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Ponente, María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 243, fracción II de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Manifestaciones y alegatos. En fecha 06 de julio de 2022, el sujeto obligado rindió sus manifestaciones y alegatos a través del oficio LMC/DGAF/2766/2022, de fecha 04 de julio de 2022, suscritos por el Director General de Administración y Finanzas en la Alcaldía La Magdalena Contreras el cual en su parte medular informa lo siguiente:

“...Al respecto le informo lo siguiente: 1. Se presenta listado de cuarenta y cinco personas ya que los C. C Marco Antonio Morales Melchor, Raúl Eduardo Morales Rosales, Claudia Bazán Ortiz y Ana Gabriela Cerón García; causaron Baja el 30 de abril del presente año. 2. Así mismo en el reporte de actividades que obra en el expediente de los prestadores de servicios

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía La Magdalena Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2813/2022

los C.C Emmanuel Alberto Elisa Martínez y Ariel Aparicio Villada realizan sus actividades en la Dirección General de Movilidad, Seguridad Pública y Atención Ciudadana y Dirección Ejecutiva de Gobierno, dependiente de la Dirección General Jurídica y de Gobierno, respectivamente. 3. Le comento que, el C. Aparicio Villada Ariel realiza sus actividades en las oficinas de la Dirección Ejecutiva de Gobierno, dependiente de la Dirección General Jurídica y de Gobierno y el C. Alejandro Sánchez Rojas, en las oficinas del Consejal Erick Vargas Noria; de acuerdo al documento reporte de actividades que obra en el expediente de cada prestador de servicios. 4. Por último se anexa la información complementaria, respecto al jefe inmediato y nivel académico de la siguiente prestadora de servicios.

5.

| Nº | NOMBRE DEL PRESTADOR DE SERVICIO | SUELDO MENSUAL | AREA EN LA QUE PRESTAN SUS SERVICIOS | NIVEL ACADÉMICO | JEFE DIRECTO | FECHA EN QUE INICIO EN EL PUESTO |
|----|----------------------------------|----------------|--------------------------------------|-----------------|-------------------------|----------------------------------|
| 1 | PALACIOS VALDEZ ADRIANA EULALIA | \$13,939.00 | CONCEJAL | SECUNDARIA | ADRIAN BELMONT PALACIOS | 01/01/2022 |

Los Órganos de la Administración Pública en sus programas iniciales, contratarán prestadores de servicios para desempeñar servicios estrictamente necesarios que permitan atender la demanda ciudadana, y atender proyectos, servicios y obras para cumplir con sus labores sustantivas, siempre y cuando no cubran puestos o funciones inherentes a los que realizan los trabajadores con nombramiento expedido. Por lo antes expuesto le comento que los prestadores de servicios están expuestos a la rotación personal para cubrir las necesidades del servicio de las diferentes Direcciones Generales que conforman este Órgano Político Administrativo...” (Sic)

VI. Cierre de instrucción. El 08 de julio de 2022, finalmente, con fundamento en el artículo 243 fracción V y VII de la Ley de Transparencia, la Subdirectora de Proyectos de la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía La Magdalena Contreras**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2813/2022**CONSIDERACIONES**

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico INFOMEX, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía La Magdalena Contreras**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2813/2022

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la jurisprudencia de rubro **IMPROCEDENCIA**¹.

Una vez precisado lo anterior, y analizadas las constancias que integran el presente medio impugnativo, se observa que el sujeto obligado al manifestar lo que a su derecho convino en relación con la interposición del presente recurso de revisión, hizo del conocimiento de este Instituto la emisión de una respuesta complementaria contenida en el oficio **LMC/DGMSPAC/SUT/JUDIPyDP/129/2022**, con sus anexos correspondientes, de fecha 4 de julio de 2022; la cual que fue hecha del conocimiento de la persona recurrente mediante correo electrónico de misma fecha.

En este orden de ideas, este Órgano garante advierte la posible actualización de la causal prevista en la fracción II del artículo 249 de Ley de Transparencia, toda vez que el sujeto obligado emitió una presunta respuesta complementaria, por lo que antes de entrar al estudio de fondo, es necesario analizar si se actualiza *el sobreseimiento por quedar sin materia*.

Consecuentemente, toda vez que, se observa la existencia de un segundo acto emitido por la autoridad recurrida, misma que deja sin materia el presente medio de impugnación, este

¹ Número 940, publicada en la página 1538 de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía La Magdalena Contreras**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2813/2022

Instituto valora que se actualiza la causal de sobreseimiento contenida en la fracción II, del artículo 249, de la Ley de Transparencia; mismo que a letra señala lo siguiente:

“ ...

Artículo 249. *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...
II. *Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o*

...” Sic.

Así pues, tenemos que el aludido precepto jurídico establece que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando este quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto emitido por la autoridad recurrida, el cual deje sin efectos el primero y restituya al particular en su derecho de acceso a la información pública, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la persona recurrente.

Ahora bien, para determinar si en el presente caso se actualiza la hipótesis en estudio, es necesario establecer los hechos que dieron origen al presente recurso de revisión, así como los hechos suscitados de forma posterior a su interposición.

Para ello, resulta necesario analizar si las documentales agregadas en el expediente son idóneas para demostrar que se reúnen los requisitos mencionados, por lo que este Instituto estima conveniente, invocar la solicitud de acceso a la información pública, la respuesta inicial, el agravio expuesto por la persona recurrente al interponer el presente recurso de revisión y la respuesta complementaria; presentándolas de la siguiente manera:

- **Solicitud de información:**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía La Magdalena Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2813/2022

“Quiero que se me proporcione la información siguiente: sueldo, área de adscripción, último grado de estudios, nombre del jefe directo y fecha de inicio del puesto de las siguientes personas: 49 SERVIDORES PÚBLICOS”. Sic

- **Respuesta inicial:** Se desprende que el sujeto obligado dio atención a la solicitud de información mediante oficio **LMC/DGAF/1754/2022**, de fecha 28 de abril de 2022, suscrito por el Director General de Gobierno Digital manifestando que proporciona la información solicitada por el ahora recurrente.
- **Agravio:** Derivado de la respuesta emitida por el sujeto obligado, el particular interpuso el presente recurso de revisión, desprendiéndose que, **su inconformidad radica que la información proporcionada por el sujeto obligado fue parcial, requiriendo la búsqueda de la información solicitada en su petición primigenia.**
- **Respuesta complementaria:** Ahora bien, durante la substanciación del presente medio impugnativo, el sujeto obligado manifestó haber emitido información complementaria mediante el citado oficio de fecha 4 de julio de 2022, suscrito por la Subdirectora de Transparencia y Datos Personales; misma que fue hecha del conocimiento de la persona recurrente mediante correo electrónico de misma fecha, en dicha respuesta complementaria, así como en sus anexos correspondientes, se precisa la información correspondiente a lo solicitado, los cuales en su parte conducente manifiestan:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía La Magdalena Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2813/2022

En atención al oficio **LMC/DGMSPAC/SUT/JUDIPyDP/129/2022**, mediante el cual solicita respuesta complementaria, al recurso de revisión **INFOCDMX.RR.IP.2813/2022** en relación con la solicitud de información pública con número de folio **092074722000503**;

Al respecto le informo lo siguiente:

1. Se presenta listado de cuarenta y cinco personas ya que los **C.C. Marco Antonio Morales Melchor, Raúl Eduardo Morales Rosales, Claudia Bazán Ortiz y Ana Gabriela Cerón García**; causaron baja el 30 de abril del presente año.
2. Así mismo en el reporte de actividades que obra en el expediente de los prestadores de servicios los **C.C. Emmanuel Alberto Ellosa Martínez y Ariel Aparicio Villada** realizan sus actividades en la **Dirección General de Movilidad, Seguridad Pública y Atención Ciudadana y Dirección Ejecutiva de Gobierno**, dependiente de la **Dirección General Jurídica y de Gobierno**, respectivamente.
3. Le comento que, el **C. Aparicio Villada Ariel**, realiza sus actividades en las oficinas de la **Dirección Ejecutiva de Gobierno**, dependiente de la **Dirección General Jurídica y de Gobierno** y el **C. Alejandro Sánchez Rojas**, en oficinas del **Concejal Erick Vargas Noria**; de acuerdo al documento reporte de actividades que obra en el expediente de cada prestador de servicios.
4. Por último, se anexa la información complementaria, respecto al jefe inmediato y nivel académico de la siguiente prestadora de servicios.
- 5.

| Nº | NOMBRE DE PRESTADOR DE SERVICIO | SUELDO MENSUAL | AREA EN LA QUE PRESTAN SUS SERVICIOS | NIVEL ACADEMICO | JEFE DIRECTO | FECHA EN QUE INICIO EN EL PUESTO |
|----|---------------------------------|----------------|--------------------------------------|-----------------|-------------------------|----------------------------------|
| 1 | PALACIOS VALDEZ ADRIANA EULALIA | \$13,939.00 | CONCEJAL | SECUNDARIA | ADRIAN BELMONT PALACIOS | 01/01/2022 |

Con dicha respuesta el sujeto obligado argumentó se atendió el agravio formulado por el particular al momento interponer el presente recurso de revisión.

Para acreditar su dicho, el sujeto obligado ofreció como medio de convicción, la impresión del correo electrónico de notificación efectuada el 6 de julio de 2022 - medio de notificación señalado por la persona recurrente en su recurso de revisión- a través del cual hizo de su conocimiento la información complementaria encontrada en el multicitado oficio y sus anexos; documental con la cual se acredita la entrega de la información complementaria a la persona ahora recurrente. Cabe precisar que dicho oficio así como las documentales anexas proporciona respuesta puntual a la solicitud de información.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía La Magdalena Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2813/2022

MANIFESTACIONES Y ALEGATOS RR.IP.2813/2022

1 mensaje

Unidad de Transparencia Alcaldía Magdalena Contreras <ut.lmc@cdmx.gob.mx>

6 de julio de 2022, 17:26

Para: [Redacted]

Sirva el presente, para dar cumplimiento a la Resolución, en el Recurso de Revisión con número de expediente *INFOCDMX/RR.IP.2813/2022*, relacionado con la Solicitud de Datos Personales con números de folio **092074722000503**.

Derivado de lo anterior, se notifica el contenido del oficio LMC/DGAF/2766/2022, de fecha 04 de julio de 2022, suscritos por el Director General de Administración y Finanzas en la Alcaldía La Magdalena Contreras, constancia con la cual se da atención a la Resolución, emitido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Lo anterior, se hace de su conocimiento con el objeto de favorecer el ejercicio pleno del derecho humano de acceso a la información pública.

Esta información se le comunica por el medio señalado para recibir información y notificaciones.

Para cualquier duda o aclaración, Usted puede llamar al número telefónico 5449.6000, ext. 1214, 1272, 6153 y/o acudir directamente a la Unidad de Transparencia de la Alcaldía La Magdalena Contreras, ubicada en Río Blanco número 9, Primer Piso, Colonia Barranca Seca, Alcaldía La Magdalena Contreras, C.P. 10580, Ciudad de México, ut.lmc@cdmx.gob.mx.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A todas y cada una de las constancias a las que se ha hecho referencia, se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374 y 402, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).²

² Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía La Magdalena Contreras**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2813/2022

Ahora bien, a juicio de este Órgano colegiado, la respuesta complementaria emitida por el sujeto obligado constituye una forma válida y correcta de restituir al particular su derecho de acceso a la información pública, con lo que se deja sin efecto los agravios formulados.

Esto, gracias a la atención brindada por la autoridad recurrida a las manifestaciones vertidas por la persona recurrente al momento de interponer el presente recurso de revisión, con las cuales queda subsanada y superada su inconformidad; **pues en esta ocasión, el sujeto obligado proporcionó lo solicitado.**

Además, **acreditó el haber notificado a la persona ahora recurrente, la aludida respuesta complementaria con sus anexos correspondientes;** notificación que cabe destacar, fue realizada a través del correo electrónico; ya que, en el presente medio de impugnación la persona recurrente señaló como medio de notificación.

En virtud de todo lo anterior, este Instituto determina que el presente recurso de revisión quedó sin materia, ya que el agravio formulado por el particular fue subsanado por el sujeto obligado a través de la respuesta complementaria en estudio, emitida a través de su unidad administrativa competente al pronunciarse en el oficio de fecha 17 de junio de 2022 emitido por la Subdirectora de Transparencia y Datos Personales; misma que fue debidamente hecha del conocimiento de la persona ahora recurrente.

Con base en lo anterior, es que este órgano garante llega a la conclusión de que, el sujeto obligado **efectuó la búsqueda exhaustiva y razonable de lo solicitado;** pues en esta ocasión, el sujeto obligado proporcionó la información requerida; razón por la cual, su respuesta complementaria se encuentra **debidamente fundada y motivada.**

Así pues, se observa que el sujeto obligado dio el trámite que legalmente procedía a la solicitud de acceso a la información que nos atiende, en relación a la parte que resulto agraviado la persona recurrente, al haber turnado la solicitud a sus áreas administrativas que pudieran contar con la información para que estas efectuaran una búsqueda exhaustiva y

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía La Magdalena Contreras**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2813/2022

razonable de la misma; precisando que el sujeto obligado únicamente esta compelido a documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas así como a la entrega de dichos documentos que se encuentren en sus archivos sin comprender el procesamiento de la información, ni la presentación conforme al interés particular del solicitante; lo anterior de conformidad con lo preceptuado en los artículos 24 fracción I y II, 208, 211 y 219 de la Ley de Transparencia; los cuales para pronta referencia a continuación se transcriben:

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;

II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía La Magdalena Contreras**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2813/2022

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información. “ Sic.

Bajo esa tesitura, es dable determinar que la respuesta complementaria emitida dejó sin efectos el agravio formulado por la persona recurrente y, en consecuencia, sin materia al presente medio impugnativo. Sirve de apoyo al razonamiento la tesis de jurisprudencia 1a. /J. 13/95 de rubro INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO.³

En consecuencia, este órgano colegiado determina que se actualiza la causal de sobreseimiento en estudio, prevista en la fracción II, del artículo 249, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; precepto normativo que se tiene por reproducido a la letra por economía procesal.

Finalmente es preciso hacer del conocimiento de la ahora persona recurrente, que la respuesta complementaria emitida por el sujeto obligado se encuentra investida con el principio de buena fe, previsto en los artículos 5 y 32, párrafo segundo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia; mismos que a la letra señalan lo siguiente:

“ ...

Artículo 5. El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe.”

Artículo 32.

³ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo II, octubre de 1995, pág. 195.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía La Magdalena Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2813/2022

...

Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe... "Sic.

Así mismo, sirven de sustento a lo anterior la tesis aislada IV.2o.A.120 A de rubro BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS.⁴; Así como la tesis aislada IV.2o.A.119 A de rubro BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO.⁵

En este orden de ideas, resulta evidente que el sujeto obligado actuó con apego a los principios de legalidad, máxima publicidad y transparencia consagrados en el artículo 11, de la Ley de Transparencia, precepto normativo que a la letra establece lo siguiente:

Artículo 11. El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia. "Sic.

Con base en todo lo anteriormente señalado, lo procedente es **sobreseer** el presente recurso por haber quedado sin materia, con fundamento en los artículos el artículo 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia.

⁴ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXI, enero de 2005, pág. 1723.

⁵ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXI, enero de 2005, pág. 1724.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía La Magdalena Contreras**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2813/2022

Cobrando aplicación el Criterio 07/21 emitido por el Pleno de este Instituto que, a letra señala:

CRITERIO 07/21

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. *Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:*

- 1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.**
- 2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.**
- 3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.**

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

TERCERA. Responsabilidades. Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía La Magdalena Contreras**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2813/2022

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

R E S U E L V E

PRIMERO.- Por las razones señaladas en la Consideración Segunda inciso c) de la presente resolución y con fundamento en el artículo 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, se **SOBRESEE** el recurso que nos atiende, por haber quedado sin materia.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente a través del medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.

CUARTO.- En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía La Magdalena Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2813/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el trece de julio de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/CGCM/MELA

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**